

## ORDENANZA FISCAL TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.k de la Ley 7/85 de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso competencias sobre la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Esta Corporación apreciando la necesidad de que dicha prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se encuentre actualizada, acuerda regular dicha prestación mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Concepto.

1.1.- Fundamento Legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se registrará por lo dispuesto en la presente ordenanza, por lo establecido en la Ley 3/86 de 16 de abril y otras disposiciones que la desarrollan, así como por las ordenes que establecen las Bases de Convocatoria Anuales en el ámbito regional para la prestación del SAD y por la que se regulan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del SAD y demás normativa sobre el objeto de esta Ordenanza o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

1.2.- Concepto. La prestación del Servicio. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal del entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

1.2.1.- En concreto, los conceptos por los que se satisface la tasa son las atenciones que se ofrecen desde la prestación de Ayuda a Domicilio y que quedan recogidas en el Reglamento Municipal de Funcionamiento del Servicio.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la tasa los usuarios del servicio.

Tendrán la consideración de usuarios quienes habiendo cursado expediente de solicitud al efecto y tras la valoración de su situación por los Servicios Sociales Básicos competentes, hubiesen obtenido resolución favorable para la incorporación al Servicio por el Ayuntamiento conforme a la legislación vigente y de acuerdo al Convenio de la Consejería de Bienestar Social. La obligación nace en el momento en que se inicia la prestación efectiva del Servicio, debiendo conocer que el procedimiento de efectividad de las prestaciones dependerá de la existencia de crédito presupuestario al efecto, y en situaciones normales se efectuará por fecha de solicitud, pero en caso de que se generase lista de espera para incorporación al servicio y se diese la situación de uno o más casos pendientes de puesta en marcha, se iniciará el servicio con aquel que acredite mayor urgencia de atención de acuerdo a su situación, ratificada por el baremo al efecto y habiendo obtenido mayor puntuación en los apartados de situación sanitaria. Si aún con dicho baremo diferenciador se mantuviese igual puntuación, se mantendría para decidir la fecha de solicitud.

#### Artículo 3.- Exenciones Subjetivas.

No están sujetos al pago de esta tasa los usuarios que acrediten:

- Una situación de clara indigencia o falta de medios económicos, previo informe de los trabajadores Sociales de Zona, así como si fuese posible acreditarlo, por la documentación pertinente.
- Los casos de Intervención Social, en los que el servicio se constituye en recurso mediador para la intervención durante el tiempo que se precise de acuerdo al plan de integración familiar, para lo que el equipo de Servicios Sociales emitirá propuesta técnica previa al efecto, que deberá ser ratificado por los documentos necesarios.

#### Artículo 4.- Tarifas.

El importe de la tasa regulado en esta ordenanza se establece anualmente de acuerdo con el siguiente baremo.

#### % APORTACION SOBRE COSTE

#### RENTA PER CAPITA MENSUAL TOTAL HORAS PRESTADAS

Hasta 50% del S.M.I.	15%
Del 51% al 70% del S.M.I.	25%
Del 71% al 100% del S.M.I.	40%
Del 101% al 140% del S.M.I.	60%
Del 141% al 180% del S.M.I.	85%
Más del 180%	100%

Se establece sobre el anterior baremo los siguientes recargos:

Nº DE HORAS PRESTADAS MES	RECARGO
De 0 a 10 horas	20%
De 11 a 20 horas	10%
De 21 a 30 horas	5%
Más de 31 horas	0%

El presente baremo será actualizado anualmente de acuerdo con el S.M.I. publicado para cada anualidad.

1.- El porcentaje de participación se aplicará sobre el importe del precio hora que quede establecido anualmente multiplicado por el número de horas al mes asignado a cada beneficiario.

2.- Se considera renta per cápita a los efectos de esta ordenanza la cantidad resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar referidos a los doce últimos meses anteriores a la solicitud, entre 12 meses, y la cantidad resultante por los miembros de la misma. Si la unidad familiar se integra únicamente por el usuario del servicio, su renta se obtendrá dividiendo dichos ingresos por el coeficiente de 1'5.

Tiene consideración de unidad familiar, la formada por una sola persona o, en su caso, por dos o más que, conviviendo en un mismo marco físico, estén vinculadas por matrimonio y otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción o parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo. Asimismo tendrán esta consideración las personas con cargas familiares de menores, minusválidos o mayores que hubieren formado unidad familiar independiente, al menos, durante un año, y se incorporarán a su familia de origen por una situación de necesidad o causa de fuerza mayor. En ningún caso se considerará familia independiente la situación de convivencia derivada de procesos educativos o formativos.

Los ingresos compatibles serán los siguientes:

- Rendimientos de trabajo y pensiones reconocidas.
- Rendimiento de patrimonio.

De los ingresos brutos se deducirán los gastos por enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique su abono por la unidad familiar y no sean susceptibles de abono o compensación.

La valoración del patrimonio, bienes inmuebles urbanos y rústicos se hará por su total de valor catastral, excepto la vivienda habitual que no se computará, así

como se realizará una exención de la cantidad de 9.015,18 euros, sobre el valor catastral de los restantes bienes acreditados.

Sobre la valoración del cómputo total de los bienes muebles de la unidad familiar (títulos, valores, depósitos bancarios, etc.) se aplicará una exención de 9.015,18 euros.

#### Artículo 5.- Pago.

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 2º, abonarán al ayuntamiento mensualmente la tarifa correspondiente según el apartado anterior. El pago se realizará obligatoriamente mediante domiciliación bancaria, siendo ésta efectiva por meses vencidos entre los días primero y quinto de cada mes y por el importe que se determine al inicio de la prestación o anualidad.

Dado que el servicio prevé la baja temporal a petición del interesado o la modificación o suspensión del mismo por variación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se tendrá en cuenta lo siguiente a fin de determinar la procedencia del pago en dichos supuestos.

Se considerarán a efectos de descuentos en el cobro únicamente las incidencias que supongan más de quince días naturales continuados, siempre y cuando los usuarios, hubieran informado al ayuntamiento de la modificación o incidencia en los mínimos siguientes:

- Incidencias de fuerza mayor (internamiento de urgencia, fallecimiento, etc.) que son imprevisibles, y que habrán de informarse por escrito dentro de los cinco días posteriores a la que se produce el cambio de situación.

- Incidencias previsibles (ausencias temporales) al menos con ocho días de antelación, debiendo conocer que la ausencia por periodos superiores a dos meses días puede suponer la baja temporal (suspensión) en el servicio por lo que su nueva incorporación queda condicionada a la existencia de horas libres, que de no existir están supeditadas a la ampliación de crédito para este servicio. Causará baja definitiva cuando la ausencia sea por un periodo superior a seis meses.

El reajuste del pago podrá realizarse de acuerdo a lo anterior mediante devolución de ingresos indebidos al finalizar la anualidad o la prestación del servicio.

Los recibos no satisfechos en el plazo establecido serán hechos efectivos en el procedimiento de apremio, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 6.- Infracciones y Sanciones.

1.- El Impago de la tasa por un mes conllevará la suspensión del servicio, previo expediente al efecto y sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior.

2.- Tal y como se detalla en el artículo 2º del Reglamento del Servicio, entre los deberes de los usuarios, estos, están obligados a comunicar por escrito al Ayuntamiento cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión del servicio, tales como la variación del domicilio, circunstancias económicas, presencia de otros familiares diferentes a los habituales en el domicilio, etc.. El fraude en la declaración de circunstancias conlleva a la pérdida del servicio, si así se acuerda en expediente instruido al efecto, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- En torno a infracciones y sanciones no detalladas en los puntos anteriores se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 7.- En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales y posteriores modificaciones, Ley 25/1998 de modificación del Reglamento de Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, así como demás disposiciones concordantes y sustantivas sobre la materia, fundamentalmente las contraídas a través de la firma del Convenio de colaboración para financiación del servicio con la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 8.- Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y comenzará a aplicarse desde dicho día, permaneciendo en vigor hasta su modificación y/o derogación expresa.

Aprobación. La presente Ordenanza que consta de ocho artículos fue aprobada en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25.2.k de la Ley 7/85 de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias sobre la prestación de los Servicios Sociales y de promoción y reinserción social en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma. Esta Corporación apreciando la necesidad de que dicha prestación del servicio de

Ayuda a Domicilio se encuentre actualizada, acuerda regular dicha prestación mediante la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 1.- Fundamento Legal y Concepto.

1.1.- Fundamento Legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Belmonte establece la tasa para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza, por lo establecido en la Ley 3/86 de 16 de abril y otras disposiciones que la desarrollan, así como por las ordenes que establecen las Bases de Convocatoria Anuales a nivel regional para la prestación del SAD y por la que se regulan las prescripciones técnicas y el baremo de acceso del SAD y demás normativa sobre el objeto de esta Ordenanza o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

1.2.- Concepto. La prestación del Servicio. El Servicio Público de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Bienestar Social que tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal del entorno del hogar familiar. Su finalidad esencial es la prestación de apoyo doméstico, psicológico y social, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

1.2.1.- En concreto, las atenciones que se ofrecen desde la prestación de Ayuda a Domicilio son las siguientes:

a) Básicas

- 1.- De carácter personal. Engloban aquellas actividades de la vida diaria que se dirigen a la persona usuaria del servicio cuando ésta no puede realizarlas por sí misma o cuando precise:
- Apoyo en aseo y cuidado personal al objeto de mantener la higiene corporal.
- Ayuda para comer.
- Supervisión, si procede, de la medicación simple, siempre prescrita por personal facultativo, y del estado de salud para la detección y comunicación de cualquier cambio significativo.
- Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- Otras atenciones de carácter personal no recogidas en los apartados anteriores, que puedan facilitar la relación con el entorno.

- 2.- De carácter doméstico. Se entienden como tales aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar referidas a:

- Alimentación. Comprenderá entre otras, las labores de compra y la preparación de alimentos en el hogar.

- Ropa. Comprenderá lavado, planchado, cosido, orden, compras y otras análogas.

- Limpieza y mantenimiento de la vivienda.

Todas ellas tendrán un carácter complementario de las propias capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su entorno inmediato.

Para la realización de estas actuaciones la persona usuaria deberá disponer o proveerse de los medios necesarios.

- De carácter psicosocial y educativo. Se refiere a las intervenciones técnico profesionales formativas y de apoyo al desarrollo de las capacidades personales, a la afectividad, a la convivencia y a la integración en comunidad donde se desarrolle la vida de la persona usuaria, así como al apoyo a la estructuración familiar.

b) Técnicas complementarias. Se refiere a gestiones o actuaciones que puedan ser necesarias, bien para la puesta en marcha del funcionamiento del servicio, bien para que continúe en condiciones adecuadas o para permitir con el apoyo de las nuevas tecnologías, una atención inmediata en situación de crisis o emergencia. Los servicios sociales competentes podrán gestionar convenientemente algunos de estos servicios:

- Compañía en el domicilio y acompañamiento fuera del hogar para la realización de diversas gestiones, tales como visitas médicas, tramitación de documentos y otras análogas.

- Teleasistencia, comidas a domicilio y lavandería.

- Determinados equipamientos de carácter técnico (grúas, sillas ruedas, camas articuladas, etc.)

Las atenciones que correspondan para cada servicio se concretarán en la resolución y en el Acuerdo de alta de la prestación firmado con los Servicios Sociales Básicos.

1.2.2.- Recursos Humanos. En el desarrollo de esta prestación básica intervendrán, en un primer nivel, los trabajadores sociales municipales, que desempeñan una labor de carácter técnico (diagnóstico, seguimiento, evaluación) o en colaboración con los de otros servicios o programas que pertenezcan al

sistema de servicios sociales o a otros sistemas de protección social. En un segundo nivel, de ejecución, intervendrán otros profesionales (Auxiliar de SAD, Educador de Familia, Voluntariado).

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

Para ser beneficiarios del SAD será necesario reunir las condiciones que se detallan en la normativa en vigor dictada por la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Bienestar Social, ratificadas por resolución favorable de la Alcaldía conforme a la legislación vigente y aceptar y cumplir las obligaciones que afecten al usuario.

##### a) Derechos de beneficiarios:

- Su intimidad, individualización y a la participación en toma de decisiones que le conciernen.
- Un programa de intervención sobre la unidad de convivencia recogido en el Acuerdo de alta..
- El respeto del programa de intervención y el horario concedido, salvo el tiempo necesario para el desplazamiento del personal prestador del servicio entre los domicilios.
- Que se respete el personal asignado al proceso de intervención, salvo fuerza mayor.
- A tener comunicación sobre cualquier modificación que pueda dar lugar a variaciones en el servicio: ampliación, reducción, cambios de horario, extinción y/o modificación del tipo de servicios concedidos, bajas de las auxiliares, etc.
- El secreto profesional propio del área de Servicios Sociales sobre cualquier información obtenida en relación con la prestación del servicio.
- A solicitar suspensión temporal del servicio por ausencia justificada del domicilio.
- A recibir el servicio mínimo necesario, cuando en una semana coincidan varios festivos y, objetivamente no se pueda prescindir de la prestación del servicio.

##### b) Deberes del beneficiario:

- Respetar al personal asignado al servicio.
- Respetar el horario, permaneciendo en el domicilio y no tratar de extenderlo indebidamente.

- Respetar las tareas concedidas, que se prestarán en la forma y manera que determine el servicio social.
- Cumplimiento de las condiciones del programa de intervención, en su caso: tareas, temporalidad, etc.
- Comunicar al servicio social cualquier variación en los datos aportados en la solicitud y que pudieran dar lugar a modificaciones en el servicio, en especial la presencia de familiares, incluso temporalmente, en el domicilio que puedan hacerse cargo de cubrir las necesidades de la persona usuaria durante su estancia.
- Hacer efectivo el importe asignado en concepto de su aportación al coste total del servicio.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal para favorecer su capacitación personal e independencia.
- Aportar los datos que el trabajador social requiera justificadamente para la mejor gestión del servicio y atenerse a la normativa vigente.

### Artículo 3.- Procedimiento de solicitud.

Las prestaciones del SAD se solicitarán en el Ayuntamiento, a través de la intervención de los Servicios Sociales Básicos, debiendo presentar los siguientes documentos en las oficinas municipales para su gestión:

- a) Solicitud normalizada, fotocopia del DNI e Informe médico del estado actual de salud (modelo normalizado).
- b) Certificado actual de haberes, pensiones, prestaciones o subsidios que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismo correspondiente. Así como la documentación oportuna sobre ingresos derivados de bienes muebles o inmuebles.
- c) Fotocopia compulsada de la última declaración del IRPF y del Patrimonio, o en su defecto, certificado de no haber sido presentada, expedido por Hacienda.
- d) Certificación del Ayuntamiento en la que conste el valor catastral de los bienes inmuebles rústicos y urbanos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- e) Certificado de todas las Entidades Bancarias a quienes se hallan confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los tres meses anteriores a la consulta, y valoraciones a efecto de patrimonio de fondos de inversión, acciones, etc., así como rendimientos durante los doce últimos meses anteriores a la solicitud.

f) En los casos en que no se aporte documentación específica de ingresos, rentas o rendimientos de la unidad familiar se recabará declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de Hacienda de no haber presentado la última Declaración del IRPF.

g) Certificado de empadronamiento, residencia y convivencia.

Artículo 4.- En lo no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido en la Ley 3/1986 de 16 de abril y disposiciones que la desarrollan; así como por las órdenes que establecen las Bases de Convocatoria Anuales a nivel regional para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y demás normativa sobre el objeto de este Reglamento o Convenios que este Ayuntamiento suscriba sobre la materia.

En Belmonte a 14 de diciembre de 2004.—La Alcaldesa, María Angustias Alcázar Escribano.

(4712)